

c) En el caso de muestras que contengan sales solubles no disueltas, los sólidos en suspensión se medirán después de haber solubilizado las citadas sales solubles, lo cual se realizará diluyendo la muestra con agua destilada hasta que la conductividad sea inferior a quinientos microsiemens por centímetro (500 microS/cm). Se controlará este valor y se comprobará que permanece constante durante un cuarto de hora mientras se remueve la muestra. Se procederá entonces a la medición de los sólidos en suspensión teniendo en cuenta el factor de dilución en el resultado final.

3. Método para la determinación de la demanda química de oxígeno.

a) La determinación de la demanda química de oxígeno debe efectuarse sobre muestras decantadas durante dos horas. Para información se anotará el volumen de materia decantada en dos horas, leído sobre el recipiente de decantación, el cual podrá tener un grifo en el extremo inferior para facilitar las operaciones de succión y limpieza.

b) En el caso particular de que la carga contaminante del agua a analizar estuviese concentrada en la parte flotante, la preparación de la muestra deberá hacerse como en el caso general, sobre agua decantada durante dos horas. Acabada la decantación se succionarán las materias sedimentadas y se homogeneizará adecuadamente el resto de la cual se separarán, en las condiciones habituales, quinientos mililitros (500 ml) que servirán para el análisis. Las determinaciones de la DQO se harán sobre la muestra así obtenida.

c) De forma general la determinación de la demanda química de oxígeno se efectuará, sobre el agua decantada durante dos horas por el método del dicromato siguiendo la norma UNE 77004.

d) En el caso de muestras con contenidos salinos superiores a 2 g/l se seguirá un método de los referenciados en Standard Methods (5220) o bien se procederá, si es el caso, a las diluciones necesarias.

e) En el caso de muestras que puedan arrojar valores de DQO inferiores a 50 mg/l se empleará el método 5220B.4b referenciado en Standard Methods.

4. Método para la determinación de las sales solubles.

La determinación de las sales solubles se efectuará como conductividad eléctrica según la norma UNE-EN 27888 expresando los resultados a 25° C en microSiemens/cm.

5. Método para la determinación del nitrógeno total kjeldahl.

La determinación del nitrógeno orgánico y amoniacal se efectuará sin decantación previa según lo que dispone la norma UNE-EN 25663.

6. Método para la determinación de fósforo total.

La determinación del fósforo total (orgánico y mineral) se efectuará sin decantación previa según el método descrito en la Norma UNE-EN ISO 6878.

7. Para el resto de parámetros se utilizarán los métodos analíticos relativos al análisis de aguas residuales contenidos en la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por APHA-AWWA-WPCF y otros procedimientos acreditados.

8. Normas aplicables:

a) Las normas técnicas referenciadas en el presente Anexo se entenderán siempre en relación con la última actualización publicada y serán sustituidas por las normas equivalentes a partir del momento de su publicación.

b) Los análisis de las muestras deberán realizarse en laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

ANEXO II

Fórmula para el cálculo del coeficiente corrector del canon de saneamiento

El resultado se expresará con dos decimales.

$$\text{Coeficiente Corrector } C_c = \left[\frac{(SS)}{300} + 2 \frac{(DQO)}{333} + 1,3 \frac{(NTK)}{50} + 2,6 \frac{(PT)}{14} + 3 \frac{(SOL)}{2000} \right] \times \frac{1}{9,9}$$

Donde:

Cc = Coeficiente corrector

SS = Sólidos en Suspensión en mg/l

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

SOL = Sales Solubles expresadas por su conductividad eléctrica en micro siemens por centímetro

Fórmula para el cálculo del coeficiente de volumen del canon de saneamiento

$$\text{Coeficiente de Volumen } C_v = \frac{(A - B)}{A}$$

El resultado se expresará con dos decimales.

Donde:

Cv = Coeficiente de volumen

A = Total volumen anual consumido

B = Total detracciones antes del vertido"

Consejería de Hacienda y Administración Pública

14996 Orden de 8 de noviembre de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se crean y suprimen ficheros con datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Mediante Orden de 25 de julio de 1994 (BORM. n.º 171 de 27 de julio de 1994) se publican los primeros ficheros de datos personales del Servicio Murciano de Salud y posteriormente a partir de noviembre de 2003, se van produciendo sucesivas publicaciones de ficheros para incorporar los correspondientes a los distintos centros asistenciales dependientes del citado Organismo.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el "Tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras", establece unas directrices generales para adecuar los tratamientos de datos personales de imagen con fines de vigilancia, a los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos, y garantizar así los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas.

El Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, desarrolla en su artículo 16, las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional, atribuyendo su coordinación a la Inspección General.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional y por el Decreto n.º 149/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la nueva Consejería de Hacienda y Administración Pública, y con el fin de aplicar lo establecido en la citada normativa y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Esta Orden tiene por objeto la creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal

Se crean los ficheros de datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan y describen en el anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Supresión de ficheros existentes

Se suprime el fichero "MÉDICOS.MBD" de datos de carácter personal dependiente del Servicio Murciano de Salud que se describe en el anexo II de la presente Orden. El destino de la información contenida en el citado fichero queda especificado, asimismo, en dicho anexo II.

Artículo 4.- Garantía y seguridad de los datos

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de ca-

rácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 5.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, ante el Servicio o Unidad específico que se determine para cada fichero concreto, o, ante el órgano responsable del mismo.

Artículo 6.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal

Los órganos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11.5, 12 y concordantes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposiciones finales

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de noviembre de 2007.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García

ANEXO I: FICHEROS DE NUEVA CREACIÓN

1. NOMBRE DEL FICHERO: VIDEOVIGILANCIA-HOSPITAL LOS ARCOS

a) Finalidad del fichero y usos previstos: PROCURAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL LOS ARCOS Y ESCUELA HOGAR (CONSULTAS EXTERNAS) Y DE LAS PERSONAS QUE ACCEDEN A LOS MISMOS MEDIANTE VIGILANCIA DE ACCESOS, PASOS Y EN CASOS ESPECÍFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, DETERMINADAS ESTANCIAS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: VISITANTES, PACIENTES, USUARIOS Y PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN

EL HOSPITAL LOS ARCOS Y ESCUELA HOGAR (CONSULTAS EXTERNAS).

c) Procedencia y procedimiento de recogida de datos carácter personal: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; OTROS (VIDEOCÁMARAS/GRABACIÓN); OTROS (VIDEOCÁMARAS).

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos: JUECES Y TRIBUNALES. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

f) Transferencia de datos a países terceros: NO CONTIENE TRANSFERENCIAS DE DATOS.

g) Medidas de seguridad: LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL LOS ARCOS.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales: SERVICIO DE ADMISIÓN/SERVICIO ATENCIÓN AL PACIENTE HOSPITAL LOS ARCOS; PASEO COLÓN, N.º 54, 30720-SANTIAGO DE LA RIBERA; TELÉFONO: 968570050.

2. NOMBRE DEL FICHERO: RECLAMACIONES DONANTES

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN, ARCHIVO Y TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS EXPEDIENTES DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES TRAMITADOS EN EL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: DONANTES, USUARIOS Y PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

c) Procedencia y procedimiento de recogida de datos carácter personal: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; FORMULARIOS O CUPONES; SOPORTE PAPEL; SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE SANIDAD

f) Transferencia de datos a países terceros: NO CONTIENE TRANSFERENCIAS DE DATOS.

g) Medidas de seguridad: LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancela-

ción de datos personales: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN, RONDA DE GARAY, S/N; 30003-MURCIA; TELÉFONO: 968341990.

ANEXO II : FICHERO SUPRIMIDO

1. NOMBRE DEL FICHERO: MÉDICOS.MBD

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 2041530101.

b) Motivos de la supresión: AGRUPACIÓN DE FICHEROS.

c) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción: INCORPORACIÓN AL FICHERO "GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

14995 Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 16 de octubre de 2007, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de diciembre de 2004, por la que se regulan las compensaciones y las condiciones de desarrollo de las competencias delegadas a las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario por la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 30 de marzo de 2007 (BORM de 28/04/2007) se modificó el actual régimen de compensaciones a percibir por los titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario radicadas en la Región de Murcia, por el ejercicio de las funciones delegadas de gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, regulado en la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de diciembre de 2004.

La citada reforma se tradujo, sobre todo, en la incorporación de nuevos conceptos indemnizatorios ligados al desarrollo por parte de las Oficinas de actuaciones de asistencia y ayuda a los contribuyentes, así como la elevación de las cuantías a percibir por la tramitación y comprobación de las declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para ello fue preciso dar